

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P23284



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
FOCUSART COMUNICACIONES S.A.

OTORGAN

FANNY IMELDA DUQUE ARGUELLO  
BRAULIO SANTIAGO PEREZ DUQUE

CUANTIA: USD. # 800,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve (19) de agosto del dos mil trece; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores FANNY IMELDA DUQUE ARGUELLO, por sus propios derechos, de estado civil casada, y el señor BRAULIO SANTIAGO PEREZ DUQUE, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas que se



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



ventas, a nivel nacional e internacional. B) Comercialización de materiales y productos de publicidad escrita, oral y visuales en los medios de comunicación ya sean estos: radio, televisión, prensa, internet u otros medios alternativos. C) Capacitación excepto Educación Superior al personal en el desarrollo e implementación de planes administrativos, servicios, publicidad, marketing comunicación estratégica-política y ventas en general. D) Asesoramiento, intermediación comercial en servicios y productos en general, elaboración de planes comerciales y estrategias inversión. E) Asesoría de negocios electrónicos (E-Business), desarrollo de páginas web, alojamiento de páginas web, asesoría informática, desarrollo tecnológico, desarrollo de programas y aplicaciones, asesoría de bases de datos, desarrollo de comercio electrónico, asesoría de aplicaciones para telecomunicaciones, proveedor de servicios de internet, instalaciones y sistemas de computación, representaciones y comercialización de productos de informática, servicios de Call Center y tele mercadeo. F) importación y exportaciones de equipos, maquinarias accesorios y productos relacionados con el objeto social. G) Comercialización de equipos accesorios y productos de marketing, ventas y publicidad en general. H) Asesoramiento en marketing y tecnologías de equipos, accesorios y productos en general. I) Actuar como agente y distribuidor de

servicios, eventos y productos para marketing, ventas y publicidad en general. J) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con él. Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá realizar todo tipo de actos convenios, y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía: FOCUSART COMUNICACIONES S.A, Es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800.00) divididos en ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



acciones podrán ser representadas por títulos de una o  
más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente  
con el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO:  
La Compañía considera como propietario de las acciones  
a quien aparezca como tal en el libro de acciones y  
accionistas. Cuando haya varios propietarios de una  
acción, éstos nombrarán un representante común y  
responderán solidariamente ante la Compañía por las  
obligaciones que se deriven de la condición de  
accionista. ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de  
extravió o destrucción de títulos representativos de  
acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de  
Compañías. TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del  
Gobierno y Administración y representación: La Compañía  
será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente  
General, quienes tendrán las atribuciones que les  
competen la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO  
NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto  
judicial como extrajudicial corresponde al Gerente  
General, quien tendrá los más altos poderes a fin de  
que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos  
relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO.-  
Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y  
extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por  
lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico  
de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en

la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria a los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y seis. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de la convocatoria. Los Comisarios serán especial e Individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente, poder notarial, legalmente conferido- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el, artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por

lo que quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.-Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, Comisarios y fijar sus remuneraciones, b.- Examinar las cuenta y balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente, c.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, d.- Nombrar y remover comisario quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones y fija

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000005



su remuneración, e.- Designar Auditores Externos y  
fijar su remuneración. f.- Acordar en cualquier tiempo  
la remoción de los administradores y Comisarios y de  
cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella.  
g.- Decidir acerca de la fusión, escisión,  
transformación y liquidación de la Compañía, nombrar  
liquidadores, fijar el procedimiento para la  
liquidación de la Compañía, h.- Acordar todas las  
modificaciones al contrato social, i.- Decidir acerca  
del aumento o disminución del capital social y prórroga  
del contrato social, j.- Resolver acerca de la  
amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la  
emisión de partes beneficiarias y obligaciones. l.-  
Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las  
demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos  
de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - El acta de  
las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del  
Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto  
en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que  
deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las  
Actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas  
móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las  
que deberán ser foliadas con numeración continua y  
sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y  
Presidente. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las decisiones de  
la Junta General se tomarán por mayoría de votos del  
capital pagado, los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría para efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de la Compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador, c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, e.- Llevar el libro de actas de la Junta Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- -Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los titulo de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo o hasta ser legalmente reemplazados- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especial o facultativa. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la ley o en los Estatutos. En caso

de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Presidente, más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía está suscrito, pagado y se encuentra conformado en la siguiente forma:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
FANNY IMELDA DUQUE ARGUELLO	US \$. 520	US \$. 520	520	65%
BRAULIO SANTIAGO PEREZ DUQUE	US \$. 280	US \$. 280	280	35%
TOTALES	US \$. 400	US \$. 800	800	100%

El capital social pagado, está depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente al Abogado Eduardo Llerena Idrobo para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

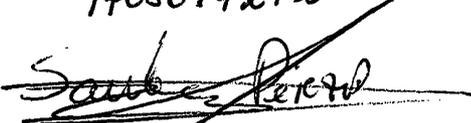
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



validez de este tipo de contratos.- (HASTA AQUÍ) QUITO, ECUADOR  
MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Alejandro Llerena Idrobo, con matrícula Numero uno siete raya dos cero uno tres raya cuatro cuatro tres, del Foro de Abogados). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
FANNY IMELDA DUGUE ARGUELLO  
1705019212



  
BRAULIO SANTIAGO PEREZ DUGUE  
171343403-1









REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**Nº MERO DE TRAMITE:** 7538708  
**TIPO DE TRAMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1717521239 LLERENA IDROBO GABRIEL DANILO  
**FECHA DE RESERVACION:** 06/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FOCUSART COMUNICACIONES S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**Nº MERO DE RESERVA:** 7538708

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA, EL: 06/09/2013 9:09:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEJUGA DE CIUDADANIA No. 171343403-1

PÉREZ DUQUE BRAULIO SANTIAGO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

18 SEPTIEMBRE 1981

008-C 0025 03050 - M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

*Braulio Pérez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E334312242

CASADO

PAOLA S LARGO HINOJOSA

SECUNDARIA

- EMPLEADO PRIVADO

GUALBERTO EILEMON PEREZ

EDMUNDO DUQUE

REPARTE YUPELLOP DEL MADRE

RUMIPAMBA

18/12/2012

18/12/2024

FORMA N.

DUP 0133115



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



034

034 - 0239

1713434031

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PÉREZ DUQUE BRAULIO SANTIAGO

#CANTÓN

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

RUMIPAMBA

PARROQUIA

RUMIPAMBA

ZONA

1) RESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fernando P. 0000009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



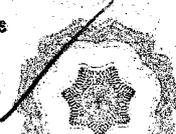
**CÉDULA DE CIUDADANÍA.**  
**170501921-2**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**DUQUE ARGUELLO**  
**FANNY IMELDA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CONCEPCIÓN**

FECHA DE NACIMIENTO **1956-03-16**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**GUALBERTO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONTADOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DUQUE QUINTILIANO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ARGUELLO MARCELO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-04-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-04-13**

*Roberto*  
 DIRECTOR GENERAL

*Fanny Imelda Duque Arguello*  
 FIRMA DEL CEDULADO

**Dr. Fernando P. 0000009**  
 NOTARIA 218  
 QUITO - ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**004 - 0158** **1705019212**

NÚMERO DE CERTIFICADO **DUQUE ARGUELLO FANNY IMELDA** CÉDULA

PROVINCIA **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN **RUMIPANZA** **1**

CANTÓN **SAN GABRIEL** ZONA

*Fanny Imelda Duque Arguello*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA  
 COMPANIA FOCUSART COMUNICACIONES S.A., DEBIDAMENTE  
 firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su  
 celebración.

**Dr. Fernando Polo Elmir**



**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
 QUITO - ECUADOR

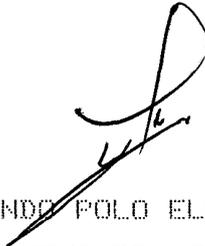
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía FOCUSART COMUNICACIONES S.A., de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y tres de septiembre de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000015

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía FOCUSART COMUNICACIONES S.A., de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, la ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA, mediante resolución No SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de noviembre de dos mil trece de la Superintendencia de Compañías. En Quito a, doce de noviembre de dos mil trece.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037100

Quito, 15 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FOCUSART COMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO